

ARTÍCULO CIENTÍFICO

ACCESO A PRUEBAS DE DETECCIÓN DE COVID-19 DURANTE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR DECRETO EJECUTIVO 1017 DE 2020 EN LATACUNGA

ACCESS TO COVID-19 DETECTION TESTS DURING THE STATE OF EXCEPTION BY
EXECUTIVE DECREE 1017 OF 2020 IN LATACUNGA

Villacrés Bassantes, Karina de los Ángeles^I; Chiriboga Mosquera, Gustavo Adolfo^{II}

^I. kavbprmy_14@hotmail.com. Abogada en libre ejercicio, Ecuador.

^{II}. gchiriboga@pge.gob.ec. Universidad de San Francisco, Ecuador.

Recibido: 09/09/2021

Aprobado: 18/12/2021

Como citar en normas APA el artículo:

Villacrés, K.A., y Chiriboga, G.A. (2022). Acceso a pruebas de detección de Covid 19 durante el estado de Excepción por Decreto Ejecutivo 1017 de 2020 en Latacunga. *Debate Jurídico Ecuador*, 5(1), 85-97.

RESUMEN

Los estados de excepción se plantean para brindar mayor protección al ejercicio de los derechos, con el decreto ejecutivo 1017 de 2020 no se movilizaron recursos para adquirir pruebas ni evitar la propagación del virus Covid-19. Esta situación crea ambigüedad respecto de conocer si fue o no necesaria la medida en favor de los ecuatorianos. El objetivo de esta investigación ha sido determinar si el estado de excepción se constituyó como el mecanismo adecuado para garantizar el derecho a la salud a través del acceso a pruebas de detección de Covid-19 durante la vigencia del Decreto Ejecutivo 1017. Siendo obligación del Estado ecuatoriano garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes, se suele considerar que este deber puede ser cumplido sin necesidad de recurrir a mecanismos extremos que limiten la práctica de otros derechos de manera innecesaria. La investigación se enmarcó en un contexto crítico con enfoque cualitativo, mediante un estudio teórico-descriptivo y con el uso de documentos, sentencias y artículos fue posible profundizar la problemática. Como técnica e instrumento empleado se recurrió a la encuesta realizada a profesionales del derecho de la ciudad de Latacunga. El aporte constitucional brindado contribuye a establecer si el estado de excepción fue o no el mecanismo necesario para satisfacer el cumplimiento del derecho a la salud, para ello se exponen las actuaciones estatales entre un

estado de excepción frente circunstancias normales determinando en que momento resulta necesario declarar o no estados de excepción.

PALABRAS CLAVE: Derecho a la salud; Estados de excepción; libertades fundamentales; mecanismos de protección.

ABSTRACT

States of exception are proposed to provide greater protection for the exercise of rights. With executive decree 1017 of 2020, there were no resources to evidence on avoiding the spread of the Covid-19 virus. This situation creates ambiguity regarding whether or not the measure in favor of Ecuadorians was necessary. This investigation aims to determine if the state of exception was an adequate mechanism to guarantee the right to health through access to detection tests for Covid-19 during the validity of Executive Decree 1017. As an obligation of the State Ecuadorian guarantees the right to health of all its inhabitants, it is usually considered that this duty can be fulfilled without the need to resort to extreme mechanisms that limit the practice of other rights unnecessarily. The research was framed in a critical context with a qualitative approach, through a theoretical-descriptive study, and with the use of documents, sentences, and articles it was possible to deepen the problem. As a technique and instrument used, the survey carried out among legal professionals in the city of Latacunga was used. The constitutional contribution provided contributes to establishing whether or not the state of exception was the necessary mechanism to satisfy the fulfillment of the right to health, for this purpose the state actions between a state of exception are exposed in the face of normal circumstances, determining when it is necessary. declare or not states of exception.

KEYWORDS: Right to health; States of exception; fundamental freedoms; protection mechanisms.

INTRODUCCIÓN

La actual crisis sanitaria que asecha a nivel mundial llevó a la declaratoria de excepción en todo el territorio nacional. Siendo potestad del Ejecutivo la implementación de las medidas necesarias para salvaguardar la integridad nacional, este podía hacer uso de fondos públicos para satisfacer necesidades urgentes. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 165). Por un parte se decretó la emergencia sanitaria y por otra no se garantizó a la población la realización de pruebas Covid-19, ya que la compra de test para la detección del coronavirus, algunas instituciones autónomas lo realizaron bajo condiciones normales destinando recursos de forma emergente mientras que la mayor parte de entidades estatales no contaron con el apoyo financiero para sobrellevar esta situación.

Con estos antecedentes, el objetivo de este artículo ha sido determinar si el estado de excepción se constituyó como el mecanismo adecuado para garantizar el derecho a la salud a través del acceso a pruebas de detección de Covid-19 durante la vigencia del Decreto Ejecutivo 1017 de 2020. Considerando que los estados de excepción se aplican para brindar mayor protección al ejercicio de los derechos, durante la vigencia de este decreto no se movilizaron recursos para adquirir pruebas ni evitar la propagación del virus. La dicotomía planteada surge en razón de conocer si fue o no necesario dictar esta medida para garantizar todos los derechos.

La salud se instituye como una exigencia constitucional impuesta al Estado y su objetivo “está constituido por las obligaciones que imperan en favor de los destinatarios del mismo” (Figueroa & García-Huidobro, 2018, p. 283) y uno de sus principales deberes es “garantizar sin discriminación el efectivo goce de los mismos” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 3 núm. 1). En esta investigación se busca demostrar bajo qué circunstancias se garantiza de mejor manera el acceso a la salud durante la crisis sanitaria. Si bien, “la vinculación de los derechos sociales con los recursos presupuestarios hace que sean manejados exclusivamente por los poderes políticos” (Ronconi señala, 2018, p. 133) se deja de manifiesto que el cumplimiento de los derechos prestacionales debe ir en aumento y no mantenerse estático.

Considerando que los estados de excepción operan frente a circunstancias actuales y ciertas, una de las principales formas de garantizar la salud de la población en contextos de crisis sanitaria es la prevención, para ello cabe analizar si la declaratoria de estado de excepción, cumplió su fin o contrario a lo que debería sirvió para centralizar poderes en favor del gobierno y desnaturalizar su objetivo. Al no haberse implementado mecanismos urgentes de prevención, acceso, promoción y atención integral, es preciso determinar el alcance de los estados de excepción justificando hasta qué punto es o no necesaria su aplicación.

Bajo estos argumentos mediante un análisis jurídico se va a establecer la observancia de los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad y razonabilidad en relación con el ejercicio del poder para evitar que este se convierta en arbitrario, resaltando la ambivalencia proveniente de las actuaciones estatales y definiendo en qué momento resulta o no necesaria su declaratoria.

MÉTODOS

Partiendo desde un contexto crítico e investigativo, se analizó detenidamente la protección de los derechos a la luz de la normativa constitucional. Para ello, inmersos en un enfoque cualitativo se expuso

el problema dentro del presente texto, recurriendo a un estudio teórico y descriptivo que permitió profundizar conceptos e interpretar los mismos mediante un soporte doctrinario y jurisprudencial. La investigación fue exploratoria, bibliográfica y documental dado que, a través del uso de documentos, textos, sentencias, artículos científicos y más materiales de sustento se pudo argumentar de mejor manera la discusión y exponer los resultados principalmente en lo relacionado al derecho de la salud y su protección que se plantea mediante reglas y principios de uso constitucional.

Se empleó el método analítico-sintético como sustento en el presente trabajo por cuanto fue preciso analizar diferentes aportes y criterios sobre la aplicación de los estados de excepción, así como profundizar en el estudio del derecho a la salud con información doctrinaria y la normativa existente. Como técnica utilizada para fortalecer la investigación se recurrió a la encuesta misma que fue aplicada a profesionales del derecho inscritos en el foro de Abogados de la ciudad de Latacunga. La población considerada ha sido un número de 1224, por lo que resultó ineludible la aplicación de una técnica de muestreo con fórmula de cálculo para poblaciones finitas.

Por consiguiente, aplicando un margen error del 10% y un nivel de confiabilidad del 95% el estudio fue realizado con 89 profesionales del Derecho. Como instrumento se utilizó un formulario estructurado de encuesta que contenía cinco preguntas cerradas, mismo que fue remitido a los correos electrónicos de los profesionales para su posterior análisis y tabulación. Finalmente, mediante al uso de materiales estadísticos, así como bitácoras de trabajo se procedió a exponer los resultados y la discusión para profundizar la problemática descrita entorno al conocimiento y percepción que los profesionales del derecho tienen acerca del tema en debate, en el caso concreto de los estados de excepción frente al derecho a la salud, el método interpretativo de la investigación fue esencial para cumplir con este objetivo.

RESULTADOS

En esta parte del artículo resulta preciso realizar un breve preámbulo respecto de la situación actual previo a exponer los resultados obtenidos en las encuestas realizadas.

Son distintas las propuestas teóricas que giran alrededor de los principios rectores de los derechos, por esta razón es importante conocer la fundamentación de los mismos a fin de facilitar la comprensión de las prácticas de protección que se generan en torno a ellos. Dado que, como lo sustenta Bobbio (citado en Marlasca) “el problema de nuestro tiempo respecto de los derechos no es el de fundamentarlos sino el de protegerlos” (2018, p. 562).

La protección de derechos se fortalece con la vigencia de tratados e instrumentos internacionales que catalogados en textos constitucionales conminan a los Estados asumir deberes y obligaciones con el propósito de respetarlos y protegerlos de manera progresiva y prioritaria. (Guastini, 2017).

Justamente, la salud se instituye como un derecho constitucional exigible al Estado y su objetivo “está constituido por las obligaciones que imperan sobre los destinatarios del mismo (...) estas obligaciones necesariamente son positivas y negativas” por consiguiente, “el derecho a la salud debe entenderse como una libertad negativa que excluye el derecho a cuidados de salud, pero si implica obligaciones positivas para el Estado” en cuanto a su dotación. (Figueroa & García-Huidobro, 2018, p. 283).

Bajo esta perspectiva, el texto constitucional ecuatoriano al tenor del artículo tres numeral uno sostiene que entre los principales deberes del estado está “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos (...) en particular (...) la salud ” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Entonces, siendo la salud un derecho exigible al Estado, su realización tiene conexidad con el ejercicio de otros derechos.

Para garantizar el goce de este derecho, el Estado está llamado a implementar políticas “económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 32).

La salud forma parte de los denominados derechos sociales, estatuidos históricamente dentro de los textos constitucionales. Tomando en consideración que los derechos se caracterizan por ser de realización progresiva, en su carácter programático prevalece la dependencia de los recursos presupuestarios del Estado. (de Currea-Lugo, 2015).

Bajo este criterio, Ronconi señala “la vinculación de los derechos sociales con los recursos presupuestarios son manejados exclusivamente por los poderes políticos” (2018, p. 133). Efectivamente, el cumplimiento de los derechos prestacionales al ser de carácter progresivo, significa que deben ir en aumento y no mantenerse estáticos y para ello es necesario contar con el presupuesto estatal que facilite su prestación. .

Uno de los principales mecanismos para garantizar la salud de la población en contextos de crisis sanitaria es la prevención, por ende, buscando establecer si la declaratoria de estado de excepción, fue el medio adecuado para garantizar este derecho en el territorio ecuatoriano es menester exteriorizar sus fines y alcances normativos.

Los estados de excepción surgen como respuesta legal que da el Estado frente a las graves amenazas a desestabilizar la seguridad pública o cuando por razones extraordinarias se busca restablecer el orden público. No obstante, La gran facilidad con la que el ejecutivo puede recurrir

a esta medida permite que “los estados de excepción se desnaturalicen al punto de que, una situación que en principio es excepcional, termina por normalizarse” (Arango Restrepo, 2020, p. 201).

Para que se dicte esta medida en todo el territorio o en parte de este se precisa la existencia de “agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 165). Cualquiera de estas circunstancias faculta al Ejecutivo imponer la medida sin que esto involucre la interrupción de las actividades que desempeñan las funciones estatales.

La actual crisis sanitaria resultante de la pandemia por Covid-19 constituye una calamidad pública que afecta a nivel mundial y que puede causar grave conmoción. Diferentes medidas han sido adoptadas en cada territorio para contrarrestar esta situación, acogiendo medidas que contribuyan aplanar la curva de contagio. Es por esta razón que algunos derechos se han visto limitados únicamente en la medida que la Constitución prescribe. (Rodríguez Ayuso, 2020, p. 354).

En circunstancias excepcionales, a fin de garantizar el interés general pueden verse limitados los derechos individuales o de interés particular permitiendo que prime el bien común. Por consiguiente, entre las principales finalidades que persiguen los estados de excepción “la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas correspondientes a los ciudadanos constituye un deber prima facie” (Nash Rojas, 2016, p. 53) priorizando que la igualdad y no discriminación se refleje en todo momento.

Con estos argumentos se procedió a realizar una encuesta a los profesionales del Derecho del cantón Latacunga a fin de analizar crítica y jurídicamente los resultados obtenidos estableciendo un contraste para su posterior debate respecto de la protección de los derechos desde un contexto democrático y constitucional; cuestionando si el Estado está cumpliendo o no de manera efectiva sus deberes y obligaciones. En razón de las encuestas realizadas se ha logrado establecer los siguientes resultados:

La pregunta 1 exterioriza: La Constitución del Ecuador impone al Estado el deber de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular la salud. A su criterio ¿durante la actual crisis sanitaria por Covid-19, el Estado ha garantizado de manera efectiva el derecho a la salud para toda la población?

Luego de realizada la encuesta, el resultado obtenido demuestra que un 68,8% de profesionales del derecho consideran que el Ecuador como estado ha brindado las medidas adecuadas para garantizar la salud, mientras que un 31,3% responde de manera negativa. Esto lleva a considerar que efectivamente la dotación de los servicios de salud en el derecho a ecuatoriano posee una bifurcación entre el ser y el deber por cuanto el estado garantiza la dotación de servicios de salud, pero no en la medida adecuada ya que no estaba preparado para enfrentar esta crisis.

La pregunta 2 señala: A efectos de tutelar los derechos de las personas, en marzo de 2020 el gobierno ecuatoriano decretó un Estado de excepción ¿Considera usted que efectivamente se observaron los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad? El 81,3% de la población manifiesta que no se observaron dichos principios. Mientras tanto, un 18,8% considera que estas actuaciones sí estuvieron en apego a los principios descritos.

La pregunta 3 cuestiona: Desde una visión crítica ¿está usted de acuerdo en que recurrir de manera continua a la promulgación de estados de excepción desnaturaliza esta figura jurídica e impide la vinculación de los derechos sociales con los recursos presupuestarios? El 61,5% de personas encuestadas afirman que efectivamente el uso desmedido de esta institución jurídica desnaturaliza la misma. Por otra parte, un 38,5% restante manifiestan lo contrario.

La pregunta 4 refiere: ¿Considera usted que al dictar estados de Excepción se facilitó el manejo de recursos públicos para que las entidades estatales mejoren sus procedimientos en beneficio colectivo? De las respuestas obtenidas un 53,1% manifiesta que el Estado ecuatoriano no facilitó el manejo de recursos públicos, por otra parte, un 46,9% restante afirma que sí. Como se puede observar existe una vasta amplitud en criterios divididos, por lo que queda en tela de duda la vigencia y efectividad de estos mecanismos en el Ecuador.

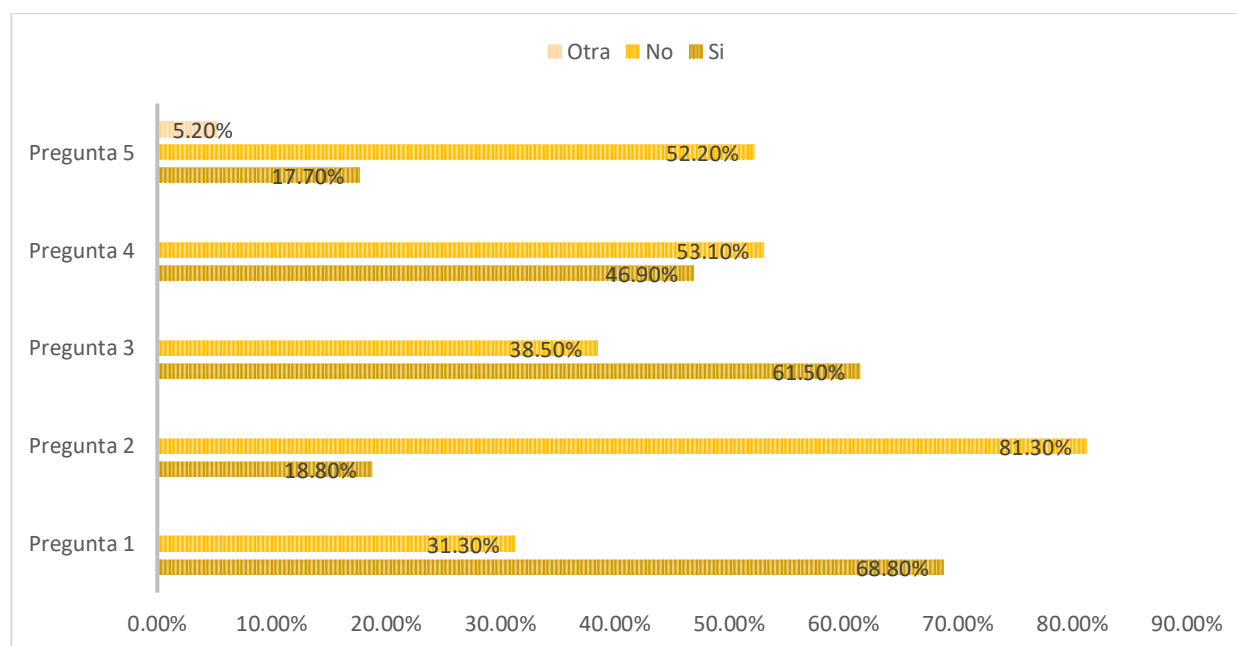
La pregunta 5 cuestiona: ¿De qué manera el estado de excepción ecuatoriano protege el respeto de los derechos? Ante esta interrogante se abre un abanico de posibilidades. Por una parte, el 55,2% de la población sustenta que el respeto a los derechos humanos es primordial al momento de ejercer los estados de excepción sin embargo estos no son respetados en su totalidad.

Un 21,9% de encuestados afirma que el Estado no interviene durante este proceso razón por el cual no se ha podido garantizar la salud de forma adecuada. El 17,7% hacer referencia a que es necesario analizar valorativamente los decretos antes de para demostrar que no existe intromisión del Estado en las actividades particulares.

La encuesta abre debate respecto al tema permitiendo que los profesionales del derecho asuman una postura crítica, por tanto, un 5,2% de encuestados han hecho algunas observaciones respecto del tema, entre ellas se afirma que: no se ha garantizado de manera adecuada el derecho a la salud, las personas no han podido realizarse pruebas covid-19, en razón de sus altos costos, no es necesario decretar estados de excepción ya que esto impide el ejercicio normal de los derechos.

Sintetizando los resultados obtenidos se representan los mismos de forma estadística previo continuar con la discusión de los mismos.

Villacrés Bassantes; Chiriboga Mosquera



DISCUSIÓN

Esta investigación surge a partir de la siguiente interrogante ¿El estado de excepción dictado mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 2020 fue el mecanismo adecuado para garantizar el derecho a la salud mediante el acceso a pruebas de detección de Covid-19?

Con los resultados expuestos en la sección anterior se ha podido establecer algunas observaciones. Ciertamente, la Constitución del Ecuador impone al Estado el deber de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular la salud. En base al criterio emitido por los encuestados Ecuador ha brindado medidas oportunas para garantizar la salud, puesto que la dotación de servicios no se ha visto limitada.

Los desafíos que presentan los sistemas de salud han tenido una débil capacidad de respuesta en países de Latinoamérica incluido Ecuador limitando la atención integral a miles de personas, así también la prevención y tratamiento de enfermedades catastróficas se ha visto suspendido temporalmente. El presupuesto que Ecuador destina a la salud es de aproximadamente \$ 174,99 per cápita (Riggirozzi, 2020) situación que no tuvo variación con el decreto de excepción 1017 de 2020.

Durante el primer trimestre de 2020 resultó necesaria una redistribución del presupuesto estatal debido a la necesidad de priorizar imprevistos urgentes, sin embargo “llama la atención que al revisar las cifras de la evolución del gasto público en el sector de la salud sean visibles cifras considerablemente inferiores a las de 2019, a pesar de ser un área prioritaria” (Gómez Ponce, 2020, p. 21).

A efectos de tutelar derecho de las personas, en marzo de 2020 en el territorio ecuatoriano se decretó un Estado de excepción, en la encuesta formulada se cuestionó a los profesionales del Derecho si consideran que se observaron los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, por lo que la mayor parte de encuestados sostienen que no se respetaron estos principios.

Teniendo en consideración que la Constitución ecuatoriana en su artículo 436 numeral 8 en concordancia con el artículo 166 así como con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional, 2009) en su artículo 119 y 125 confiere a la Corte Constitucional la potestad para realizar control constitucional sobre los Estados de Excepción, la Corte realizó su análisis respecto del decreto.

Mediante un dictamen de constitucionalidad emitido por ese organismo, en atribución a sus facultades entre las que consta el control posterior; en el Decreto de Estado de Excepción por calamidad pública, la jueza sustanciadora avoca conocimiento de la causa y previo cumplir con todas las formalidades de ley, así como las respectivas notificaciones expone las consideraciones y fundamentos a fin de dictar procedente y válido el decreto. (Dictamen Constitucional 1-20-EE-2020).

Siendo esta herramienta jurídica un medio para enfrentar circunstancias adversas dentro del ámbito territorial debe poseer un carácter temporal y a su vez de acuerdo a lo que establece la Constitución pueden constituirse en limitantes al suspender la vigencia de ciertos derechos. Por esta razón, para que la medida sea efectiva se debe revisar algunos principios entre los que consta necesidad, legalidad, proporcionalidad, territorialidad y razonabilidad como aspectos esenciales al emitirse. (Arango Restrepo, 2020).

En base al control formal de la declaratoria, la Corte Constitucional identifica los hechos suscitados, así como los derechos susceptibles de limitación. En tal razón, la imprevista calamidad pública por coronavirus ha afectado los aspectos económicos y sociales del pueblo ecuatoriano. Se considera como la causa de origen para adoptar este tipo de medidas exigentes y necesarias. (Dictamen Constitucional 1-20-EE-2020).

Al hablar de temporalidad y territorialidad este decreto de excepción efectivamente rigió durante 60 días en todo el territorio ecuatoriano, acorde a la normativa nacional y a los tratados y convenios internacionales. No obstante, no es tema de discusión el establecer que las medidas dictadas cumplan o no los requisitos de pertinencia y ocurrencia, ni los límites temporales o espaciales que se viene manifestando, sino más bien verificar si recurrir a esta herramienta fue o no imprescindible. En la encuesta se planteó si desde una visión crítica los participantes estaban de acuerdo en que al recurrir de manera continua a la promulgación de estados de excepción se desnaturaliza esta figura jurídica.

Los resultados obtenidos permitieron obtener un mejor acercamiento al problema de estudio, si bien, no se cuestiona el hecho de recurrir a estados de excepción para contener efectos de calamidades públicas pero si se busca esclarecer el límite de aplicación, puesto que bajo estos efectos no se destinó recursos para la compra de pruebas covid-19 como mecanismo de prevención. En medio de la pandemia, las instituciones públicas se agolparon en la compra de test para la detección del coronavirus. Los precios y las condiciones de las compras variaron en cada entidad, convirtiendo a las compras públicas en una verdadera avalancha. A causa de esta incidencia las instituciones

Villacrés Bassantes; Chiriboga Mosquera

estatales buscaron destinar sus recursos para enfrentar la epidemia a través de contrataciones de emergencia. (Coronel & Pérez, 2020).

Ciertamente, el estado de excepción es aplicado para suspender el ejercicio de ciertos derechos sin embargo, durante la vigencia del decreto está permitido movilizar recursos mas no aplicar procedimientos de contratación pública de situaciones normales.

Sin recurrir a sesgos paternalistas, es preciso acotar que el Estado tiene la obligación de proveer prestaciones médicas así como tratamientos intensivos que respondan a la urgencia sanitaria mediante un trato humanizado en respecto a la dignidad humana del paciente. No basta con declarar estados de excepción, es preciso garantizar los derechos humanos también desde el margen de la prevención. (Cervantes et al., 2020).

Por tanto, al igual que se cuestiona en la encuesta cabe reafirmar que al dictar estados de excepción no se facilitó el manejo de recursos públicos en favor de las entidades estatales, por lo que queda en tela de duda la vigencia y efectividad de estos mecanismos en el Ecuador.

Durante la vigencia de los estados de excepción, se establece como deber máximo de las fuerzas armadas y la policía nacional realizar todas las actividades en el marco estricto sus atribuciones a fin de garantizar los derechos fundamentales y de ser necesario el uso progresivo de la fuerza cumpliendo los parámetros sanitarios dispuestos por las autoridades competentes. (Cárdenas et al., 2021).

Para proteger a las personas de la propagación de la pandemia, las medidas que adopten los estados necesariamente deben responder a los principios de igualdad y no discriminación que exterioriza la constitución, de igual manera, ajustarse a los estándares internacionales de derechos humanos. No obstante, al suspender y limitar derechos se puede llegar a concentrar el poder en la función Ejecutiva, con la finalidad de garantizar de manera adecuada la salud de las personas. La pandemia por Covid-19 ha establecido un punto de quiebre para el derecho dentro de un estado constitucional como lo es el Ecuador, buscando ralentizar la progresión del virus se han adoptado algunas medidas como por ejemplo el confinamiento domiciliario, el cierre de fronteras, la suspensión de actividades. (Cervantes et al., 2020).

Respecto de la última interrogante a fin de conocer de qué manera el estado de excepción ecuatoriano ha contribuido a la protección y respeto de derechos, es necesario analizar valorativamente los decretos antes de emitirlos para demostrar que no existe intromisión del Estado en las actividades particulares.

Frente a las medidas tomadas dentro de una emergencia sanitaria de tipo global, los esfuerzos de los diferentes estados para detener la enfermedad se han visto fuertemente afectados por diferentes contextos que asechan a la población previa la declaratoria de la situación. Es así que, la mayor parte de estados enfrentan pobreza, desigualdad, discriminación, inestabilidad política e institucional así como una débil estructura en sus sistemas de salud pública. (Orellana-Crespo & Pinos-Jaen, 2021).

En la defensa de los derechos de salud en favor de los grupos sociales en el estado ecuatoriano trasciende la importancia de considerar el tratamiento que se ha venido dando también en favor de los denominados grupos de atención prioritaria, para los cuales tampoco hubo trato especial en razón de la inexistencia de pruebas de detección Covid-19 para mitigar o prevenir la situación. Desde sus inicios, los costos para el acceso a estas pruebas fueron bastante elevados, es así que, de presentarse contagios o síntomas era responsabilidad de cada ciudadano velar por su salud así como practicarse en laboratorios privados dichas pruebas. Como se viene resaltando, la salud y la vida son derechos humanos consagrados en los diferentes cuerpos normativos cuya protección estatal debe ser garantizada de forma primigenia.

Más aun, reconociendo esta obligación estatal frente a la pandemia de la COVID-19 era obligación del Estado ecuatoriano utilizar el máximo de los recursos disponibles aun a costa de enfrentar contextos de escasez de recursos como principal obligación adquirida frente al derecho internacional para determinar cualquier otra restricción, misma que de efectuarse debió ser justificada en términos de legalidad y proporcionalidad.

El sistema jurídico destaca que el Decreto Ejecutivo contempla limitaciones de derechos de las personas. Esto significa que al limitar la libertad de tránsito se realizará con el propósito de mantener la alerta sanitaria y a su vez se suspende la jornada presencial de trabajo durante el tiempo que se considere necesario. Sobre los argumentos planteados se analiza que la suspensión de derechos de movilidad libertad de tránsito dispuestos rebasan los niveles de eficiencia y eficacia.

En el marco la vigencia del estado de excepción así como de la suspensión y limitación de ciertos derechos resulta oportuno enfatizar en la protección de las personas en situación de calle. Y que a su vez las restricciones del derecho de libertad de tránsito que fueron sujetas a control no necesariamente cumplieron el fin para el que debieron ser establecidos entorno a los requisitos y formalidades propuestas. Por todas las consideraciones expuestas, el control formal y material que se dio al estado de excepción por parte de la Corte Constitucional debió ser más riguroso en torno a los controles sanitarios de prevención, garantizando así la salud de todos sus habitantes y el libre tránsito de las personas que laboran en áreas esenciales que buscan combatir la calamidad, así como de quienes necesiten abastecerse de bienes e implementos de salud.

CONCLUSIONES

La emergencia sanitaria por covid-19 ha generado amplias expectativas respecto del comportamiento de los estados para garantizar acceso a los derechos en particular el de la salud. Siendo obligación del estado velar porque estos derechos se garanticen de forma adecuada, el Ejecutivo ha hecho uso desmedido del estado de excepción.

Como se puede evidenciar, las medidas tomadas por el Estado en cuanto a la adquisición de pruebas de detección covid-19, no se ha visibilizado de manera oportuna ni adecuada, razón la cual la propagación de la pandemia no se pudo contener, siendo el estado ecuatoriano el responsable de fomentar políticas públicas, así como de garantizar y promover, curar, rehabilitar y ofrecer salud integral dentro del régimen constitucional.

Resulta preciso indicar que se debió verificar a profundidad si los hechos constitutivos a la declaratoria pueden ser superados a través de un régimen ordinario. Teniendo en claro que los límites establecidos por la constitución., no pueden rebasar las formalidades entorno a la promulgación de los Decretos de Estado de excepción.

REFERENCIAS

- Arango Restrepo, A. C. (2020). ¿Son los estados de excepción el problema? *Revista Derecho del Estado*, 46, 189–222. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/01229893.n46.08>
- Cárdenas, K., Andrade, J., & Durán, A. (2021). Los estados de excepción y los derechos humanos. Una mirada crítica durante la pandemia de Covid en Ecuador. *Opuntia Brava*, 13(1), 349–363.
- Cervantes, A., Matarrita, M., & Reza, S. (2020). Los estados de excepción en tiempos de pandemia. Un estudio comparado en América Latina. *Revista “Cuadernos Manuel Giménez Abad”*, 20, 179–206.
- Coronel, & Pérez. (2020). *Estado de Excepción en el Ecuador*. <https://www.coronelyperez.com/2020/04/18/estado-de-excepcion-en-el-ecuador/>
- De Currea-Lugo, V. (2018). *La salud como derecho humano*. Universidad de Deusto.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, (2008). *Constitución de la República*. Registro Oficial N. 449: Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009. Recuperado de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Ecuador. Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020. Recuperado de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf
- Ecuador. Corte Constitucional. Dictamen 1-20-EE/20 de 20 de marzo de 2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/491->

dictamen-de-constitucionalidad-del-estado-de-excepci%C3%B3n-por-la-pandemia-del-covid-19.html

- Figuerola & García-Huidobro, R. (2018). El derecho a la salud. *Estudios constitucionales*, 11(2), 283–332. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002013000200008>
- Gómez Ponce, L. (2020). *2020: Un año de reducciones en el presupuesto para los sectores sociales*. Observatorio de Gasto Público de Fundación Ciudadanía y Desarrollo. <https://www.gastopublico.org/informes-del-observatorio/2020-un-ano-de-reducciones-en-el-presupuesto-para-los-sectores-sociales>
- Guastini, R. (2017). *Estudios de teoría Constitucional*. Fontamara.
- Marlasca López, A. (2018). *Fundamentación filosófica de los derechos humanos*. *Revista Filosofía Universidad de Costa Rica*, 561-578,.
- Nash Rojas, C. (2016). Los derechos fundamentales: El desafío para el constitucionalismo chileno del siglo XXI. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano de la UNAM*, 1305–1333.
- Orellana-Crespo, G., & Pinos-Jaen, C. (2021). Las garantías constitucionales durante el estado de excepción en el contexto de la pandemia COVID-19, en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 6, 143.
- Riggirozzi, P. (2020). Policy Brief Ecuador: Desafíos para el sistema de salud post-pandemia. *Sistemas de salud de América Latina*, 5.
- Rodríguez Ayuso, J. F. (2020). Control de la privacidad por parte de las autoridades sanitarias ante situaciones de emergencia. *Revista de Bioética y Derecho*, 50, 353–368.
- Ronconi, L. (2012). Derecho a la salud: Un modelo para la determinación de los contenidos mínimos y periféricos. *Salud Colectiva*, 8(2), 131–149.